

En el encabezado un Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia. Estado L. y S. de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA PRIVADA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, CELEBRADA DEL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:

“ACUERDO XIV/48/2022. Oficio número CJET/CCJEA/112/2022, de fecha quince de junio de dos mil veintidós, signado por la Presidenta de la Comisión de Carrera Judicial, integrante de este cuerpo colegiado. -----

Dada cuenta con el oficio de referencia, mediante el cual, la presidenta de la Comisión de Carrera Judicial, remite a este cuerpo colegiado el informe emitido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, donde hace del conocimiento la fecha próxima en la que concluyen su periodo de seis años los jueces mixtos en materia civil, familiar, mercantil y oral mercantil, Laura Marcela Ramos Vela, Sergio Flores Pérez, Pedro Muñoz León; asimismo, en el oficio de cuenta se anexa el cronograma y las bases para el procedimiento de evaluación para la ratificación o remoción al cargo de jueces de competencia mixta en materia civil, familiar, mercantil y oral mercantil, de Laura Marcela Ramos Vela, Sergio Flores Pérez, Pedro Muñoz León; al respecto, previó análisis a la documentación de cuenta, se desprende que, en sesión extraordinaria de siete de octubre de dos mil dieciséis, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, designó a Laura Marcela Ramos Vela, Sergio Flores Pérez, Pedro Muñoz León como jueces mixtos en las materias civil, mercantil y oral mercantil, y en la misma fecha, el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión extraordinaria, fijó como inicio de sus funciones el diez de octubre de dos mil dieciséis, por un periodo de seis años, por tanto, el mismo concluirá el nueve de octubre de dos mil veintidós.

Ahora bien, en observancia al segundo párrafo del artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que los jueces de Primera Instancia podrán ser ratificados y declarados inamovibles, debiendo este órgano colegiado resolver sobre la confirmación o remoción, con anticipación de sesenta días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del juez que corresponda, por lo tanto, en atención a lo anterior, antes del nueve de agosto del año en curso, deberá resolverse sobre la ratificación o remoción de la y los jueces que concluyen su encargo en dicha fecha, es decir, de la y los jueces Laura Marcela Ramos Vela, Sergio Flores Pérez y Pedro Muñoz León, por tanto debe iniciarse el procedimiento de evaluación el cual estará sujeto a las bases que se presentan con el oficio de cuenta; en consecuencia, con fundamento en lo que establecen los artículos 84, segundo párrafo, y 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 61 y 68, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este cuerpo colegiado determina lo siguiente:

PRIMERO. Se crea la COMISIÓN ENCARGADA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFIRMACIÓN O REMOCIÓN, RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN AL CARGO DE JUEZA Y JUECES DE COMPETENCIA MIXTA EN LAS MATERIAS CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE LAURA MARCELA RAMOS VELA, SERGIO FLORES PÉREZ Y PEDRO MUÑOZ LEÓN, misma

que estará integrada por la Magistrada Presidenta Mary Cruz Cortés Ornelas, las consejeras Dora María García Espejel y Edith Alejandra Segura Payán, así como por los consejeros Víctor Hugo Corichi Méndez y Rey David González González.

SEGUNDO. Se aprueba el cronograma y las bases para el procedimiento de evaluación para la ratificación o remoción al cargo de jueces de competencia mixta en materia civil, familiar, mercantil y oral mercantil, de Laura Marcela Ramos Vela, Sergio Flores Pérez y Pedro Muñoz León.

TERCERO. Concluido dicho procedimiento, en sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, dese cuenta con el resultado de dicho procedimiento, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo, así como el cronograma y las bases de referencia, por una ocasión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, así como en el periódico de mayor circulación en el Estado; publíquese también en la página electrónica del Poder Judicial del Estado.

Comuníquese esta determinación al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y a la jueza y jueces en cuestión, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, en vía de reiteración a la presidenta de la Comisión de Carrera Judicial integrante de este cuerpo colegiado, para los efectos a que haya lugar.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

* * * * *

En el encabezado un Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia. Estado L. y S. de Tlaxcala. Un logo que dice Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PARA LA RATIFICACIÓN O REMOCIÓN AL CARGO DE JUEZA Y JUECES DE COMPETENCIA MIXTA EN LAS MATERIAS CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE LAURA MARCELA RAMOS VELA, SERGIO FLORES PÉREZ Y PEDRO MUÑOZ LEÓN

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO. En términos de lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial; asimismo cuenta con autonomía técnica y de gestión, y es el órgano facultado para resolver sobre la

confirmación o remoción de los Jueces de Primera Instancia cuyo plazo de ejercicio se encuentre próximo a expirar, para en su caso ratificarlos y declararlos inamovibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, párrafo segundo, de la Constitución citada.

SEGUNDO. DESIGNACIÓN DE JUEZA Y JUECES. En sesión extraordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, fue designada la licenciada Laura Marcela Ramos Vela, y licenciados Sergio Flores Pérez y Pedro Muñoz León, como Jueces mixtos en materia Civil, Familiar, Mercantil y Oral Mercantil, por el periodo comprendido del diez de octubre del año dos mil dieciséis al nueve de octubre del año dos mil veintidós, tomándoles la protesta de ley el día diez de octubre de dos mil dieciséis.

TERCERO. CREACIÓN DE LA COMISIÓN. En sesión extraordinaria privada del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, de fecha dieciséis de junio del dos mil veintidós, se dictó el acuerdo XIV/48/2022, en los siguientes términos: *“PRIMERO. Se crea la COMISIÓN ENCARGADA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RATIFICACIÓN O REMOCIÓN AL CARGO DE JUEZA Y JUECES DE COMPETENCIA MIXTA EN LAS MATERIAS CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE LAURA MARCELA RAMOS VELA, SERGIO FLORES PÉREZ Y PEDRO MUÑOZ LEÓN, misma que estará integrada por la Magistrada Presidenta Mary Cruz Cortés Ornelas, las Consejeras Dora María García Espejel y Edith Alejandra Segura Payán, así como por los Consejeros Víctor Hugo Corichi Méndez y Rey David González González. SEGUNDO. Se aprueba el cronograma y las bases para el procedimiento de evaluación para la ratificación o remoción al cargo de jueces de competencia mixta en materia civil, familiar, mercantil y oral mercantil, de Laura Marcela Ramos Vela, Sergio Flores Pérez y Pedro Muñoz León. TERCERO. Concluido dicho procedimiento, en sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, dese cuenta con el resultado de dicho procedimiento, para los efectos legales correspondientes. CUARTO. Publíquese el presente acuerdo, así como el cronograma y las bases de referencia, por una ocasión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, así como en el periódico de mayor circulación en el Estado; publíquese también en la página electrónica del Poder Judicial del Estado. Comuníquese esta determinación al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y a la jueza y jueces en cuestión, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, en vía de reiteración a la presidenta de la Comisión de Carrera Judicial, integrante de este cuerpo colegiado, para los efectos a que haya lugar.”*

CUARTO. DERECHO A LA RATIFICACIÓN. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la propia del Estado de Tlaxcala, establecen en sus artículos 116, fracción III, penúltimo párrafo, y 84, segundo párrafo, respectivamente, la posibilidad de que los juzgadores sean ratificados en el cargo al término del plazo por el que fueron designados, previo procedimiento de evaluación en el desempeño de sus funciones.

La ratificación, es el procedimiento jurídico mediante el cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que desempeña, para poder ser ratificados y declararlos inamovibles. Así, la ratificación surge en función directa de la actuación de dicho servidor público durante el tiempo de su encargo, de manera que puede caracterizarse como un derecho que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación.

La ratificación no depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales, en los cuales debe prevalecer el ejercicio libre y responsable del juzgador, quien está sometido únicamente al imperio de la ley.

De igual manera, la ratificación constituye una garantía de la sociedad, en el sentido de que los juzgadores sean servidores idóneos, que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e imparcial, en los términos indicados en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La evaluación que debe llevarse a cabo para efectos de la ratificación es de naturaleza imperativa, por lo que debe producirse y constar por escrito, en la cual se precise la razón de la determinación tomada.

Su justificación es el interés de la sociedad de conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales, situación que lleve a la sociedad a que se beneficie con su experiencia y desarrollo profesional a través de la ratificación o a impedir que continúen en la función jurisdiccional, cuando su actuación no se ha ajustado a los principios que rigen la Carrera Judicial.

La ratificación supone como presupuesto o condición necesarios, que el funcionario judicial del que se trate, haya cumplido el plazo de duración de su cargo, pues es previa a su conclusión cuando puede evaluarse si su conducta y desempeño en la función lo hace o no merecedor de continuar en el mismo.

Para efectos de la evaluación se deberán salvaguardar los principios rectores de la carrera judicial: excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, honestidad y eficacia, así como los principios éticos previstos en el Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Por otra parte, el numeral vigésimo séptimo de los lineamientos de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; determina los factores que se deben tomar en consideración al momento de evaluar el rendimiento de un juzgador, como lo son, entre otros, el desempeño de su función, los cursos de actualización y especialización que haya realizado, las sanciones de las que haya sido sujeto como resultado de un procedimiento de responsabilidad administrativa y el informe que elabore el Instituto de Especialización Judicial respecto de su rendimiento académico.

QUINTO. PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN. Debe considerarse que, con el procedimiento de ratificación o remoción, se busca constituir un mecanismo de carácter constitucional, cuyo objetivo está orientado a salvaguardar los principios y valores implicados en el ejercicio óptimo de la función jurisdiccional.

Sus objetivos se materializan en función de su entendimiento como instrumento para renovar el compromiso y la responsabilidad de las y los juzgadores; controlar la calidad en el ejercicio de la función jurisdiccional, garantizando una adecuada gestión del servicio público de impartición de justicia; y optimizar el desarrollo institucional al interior de la carrera judicial.

A partir de este enfoque, resulta necesario contar con un procedimiento y parámetros cuantitativos y cualitativos que hagan posible medir el rendimiento de cada sujeto evaluado dentro del marco de sus facultades jurisdiccionales.

Finalmente, el procedimiento de ratificación adquiere mayor claridad en sus distintas etapas y se configura para que sólo continúen en el cargo quienes combinen un pasado de excelencia con un presente de capacidad y actualización.

Con base en las consideraciones que anteceden y al ser evidente que el plazo por el cual fueron designados Laura Marcela Ramos Vela, Sergio Flores Pérez y Pedro Muñoz León, culminará el día nueve de octubre de dos mil veintidós, es necesario dar certeza jurídica a los juzgadores, estableciendo el procedimiento a seguir respecto a la ratificación o remoción al cargo, el cual se sujetará a las siguientes:

B A S E S:

I. PERIODO DE EVALUACIÓN

El periodo de evaluación de la y los Jueces a evaluar será el comprendido del diez de octubre de dos mil dieciséis al dieciséis de junio del dos mil veintidós.

II. NOTIFICACIÓN

La Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura notificará a la Jueza Laura Marcela Ramos Vela y a los Jueces Sergio Flores Pérez y Pedro Muñoz León, las bases y cronograma aprobados para el procedimiento de evaluación y las que extraordinariamente determine el Consejo de la Judicatura del Estado.

III. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN PERSONAL

- 1.** La Comisión Especial ordenará que se forme y registre el expediente individual de la Jueza Laura Marcela Ramos Vela y de los Jueces Sergio Flores Pérez y Pedro Muñoz León, bajo el número que le corresponda, el cual se integrará por las constancias y requerimientos siguientes:
 - A)** Notificación de las bases del procedimiento de evaluación y solicitará a la Jueza Laura Marcela Ramos Vela y a los Jueces Sergio Flores Pérez y Pedro Muñoz León, presenten individualmente, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, un escrito mediante el cual expresen las razones y elementos objetivos por los que consideren ser merecedores a la ratificación en su cargo, al cual podrán acompañar las constancias que crean pertinentes para sustentar sus manifestaciones; así como su currículum vitae actualizado. Lo cual tendrá que hacerse por conducto de la Secretaria Ejecutiva, en el domicilio del Juzgado de adscripción de la y los evaluados, o en su caso en el domicilio particular, señalado en su expediente laboral.
 - B)** Se solicitará a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, remita a la Comisión Especial, dentro del término de cinco días hábiles, la siguiente documentación:

- B.1.** Copia certificada de los expedientes personales de la Jueza Laura Marcela Ramos Vela y los Jueces Sergio Flores Pérez y Pedro Muñoz León.
 - B.2.** Constancia individual en la cual informe si la Jueza Laura Marcela Ramos Vela y los Jueces Sergio Flores Pérez y Pedro Muñoz León, han sido sancionados por algún procedimiento de responsabilidad administrativa y, de ser así, remitir el expediente o expedientes correspondientes.
- C)** A la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala se le requerirá, remita a la Comisión Especial, dentro del término de cinco días hábiles, la información siguiente:
- C.1.** Estadística individual de la Jueza Laura Marcela Ramos Vela y los Jueces Sergio Flores Pérez y Pedro Muñoz León, con base en sus respectivos informes de actividades del Programa Operativo Anual, a partir del diez de octubre de dos mil dieciséis y hasta la fecha del requerimiento del presente informe.
 - C.2.** Las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses, en su versión íntegra, de la y los Jueces sujetos a evaluación, que se hayan rendido en los años en que han ostentado tal cargo.
 - C.3.** La estadística individual de la Jueza Laura Marcela Ramos Vela y los Jueces Sergio Flores Pérez y Pedro Muñoz León, respecto a su desempeño como jueces, debiendo establecer:
 - Sentencias dictadas
 - a) Interlocutorias
 - b) Definitivas
 - Sentencias que causaron ejecutoria
 - Fallos de Segunda Instancia
 - 1.-** Recursos de Queja interpuestos
 - a) Confirma
 - b) Revoca
 - c) Modifica
 - 2.-** Recursos de Apelación interpuestos
 - a) Confirma
 - b) Revoca
 - c) Modifica

- Amparos Interpuestos
 - a) Amparos concedidos de fondo
 - b) Amparos concedidos para efectos
 - c) Amparos Negados
 - d) Amparos Sobreseídos
- Total, de órdenes de protección dictadas a favor de una mujer víctima de violencia
- Total, de guardias y custodias otorgadas
- Audiencias celebradas en materia Oral Mercantil
 - a) Audiencia Preliminar
 - b) Audiencia de Juicio
- D)** Se solicitará a la Comisión Estatal de Derechos Humanos informe, dentro del término de cinco días hábiles, en el periodo comprendido del diez de octubre de dos mil dieciséis a la fecha de la presentación del oficio, existe alguna recomendación o queja emitida en contra de la Jueza Laura Marcela Ramos Vela y los Jueces Sergio Flores Pérez y Pedro Muñoz León, informe que deberá rendir en forma individual para cada uno de los juzgadores.
- E)** Se solicitará al Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, dentro del término de cinco días hábiles, la información respecto de las clases y conferencias que en su carácter de Jueces han impartido al propio personal del Tribunal o en alguna otra institución.

Asimismo, informe a cuántos de los cursos, seminarios, diplomados o conferencias, a los que fueron convocados, asistieron y completaron satisfactoriamente.
- F)** Se ordenará a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, la publicación de avisos del inicio del procedimiento de evaluación de la Jueza Laura Marcela Ramos Vela y los Jueces Sergio Flores Pérez y Pedro Muñoz León, en lugares visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción y de aquellos en los que se hubieran desempeñado como titulares, así como su publicación en la página web oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, durante el término de cinco días hábiles, dentro de los cuales cualquier persona podrá formular por escrito a la Comisión Especial, las manifestaciones respecto si la y los juzgadores tienen o no, según su concepto, méritos para ser ratificadas en el cargo, escrito que deberá ser entregado, con firma autógrafa, en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, sito en “Ciudad Judicial” Libramiento Apizaco-Huamantla, km. 1.5., Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala.

La Comisión Especial llevará a cabo la revisión de los expedientes que pudieran ser aludidos en las manifestaciones antes referidas, las cuales le serán requeridos a los respectivos titulares de juzgado que los tengan en su resguardo.

- G) La Comisión Especial podrá solicitar a los órganos internos del Poder Judicial del Estado, así como a la y los Jueces sujetos a evaluación, la información adicional que estime necesaria, relacionada con el desempeño de las funciones de la y los juzgadores.
2. Se faculta a la Comisión Especial, integre el expediente de evaluación personal, gire los oficios respectivos a las autoridades señaladas para dar cabal cumplimiento a las presentes bases y reciba todas las constancias o informes requeridos a las autoridades señaladas; así como los escritos de la y los Jueces evaluados y de la población que tenga interés en el procedimiento.
 3. La documentación e informes que integren el expediente de evaluación personal deberá ser dirigida a la COMISIÓN ENCARGADA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RATIFICACIÓN O REMOCIÓN AL CARGO DE JUEZA Y JUECES DE COMPETENCIA MIXTA EN LAS MATERIAS CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE LAURA MARCELA RAMOS VELA, SERGIO FLORES PÉREZ Y PEDRO MUÑOZ LEÓN, recibida única y exclusivamente por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, sito en “Ciudad Judicial” Libramiento Apizaco-Huamantla, km. 1.5., Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, para ser turnada a la Comisión en cita.
 4. Con las constancias e informes que integran el expediente de evaluación personal, la Comisión Especial, requerirá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, para que emita opinión individual sobre el desempeño de la función de cada uno de la y los juzgadores a evaluar, dentro del término de cinco días hábiles, para lo cual, la Comisión le remitirá copia autorizada de los informes que obren en el expediente de cada uno de ellos, sin perjuicio de que en el ámbito de su competencia se alleguen de los medios que consideren necesarios.
 5. Integrado el expediente de evaluación personal con la opinión que emita el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la Comisión Especial lo pondrá a la vista de la Jueza y los Jueces sujetos a evaluación, para que, en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguientes de su vista, realicen por escrito las manifestaciones que a su derecho convenga.

IV. DICTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN

Para emitir el dictamen respecto de la ratificación o remoción al cargo de Juez o Jueza mixta, en la materia Civil, Familiar, Mercantil y Oral Mercantil, la Comisión Especial observará las siguientes disposiciones:

1. Verificará que los Jueces conserven los requisitos establecidos en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
2. De ser así, procederá a la evaluación de la y los juzgadores, conforme al expediente de evaluación personal que se haya integrado; bajo la temporalidad y condiciones establecidas en el segundo párrafo

del artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, observando los requisitos mínimos que debe contener todo dictamen de evaluación de ratificación o no ratificación, sobre los que se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, siendo los siguientes:

- a) Debe existir una norma legal que otorgue a la autoridad emisora la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades.
- b) La autoridad emisora del acto debe desplegar su actuación en la forma que disponga la ley y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales en que las autoridades deberán actuar, esta forma de actuación podrá determinarse por la propia autoridad emisora del acto, pero siempre en pleno respeto a las disposiciones establecidas en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal.
- c) Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto actuaran en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias.
- d) En la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes y, además, la explicación de dichos motivos deberá realizarse de forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo de cada uno de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto. Por tanto, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad.
- e) La emisión del dictamen de ratificación o no ratificación es siempre obligatoria y deberá realizarse siempre por escrito, con la finalidad de que, tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto como la sociedad, tengan pleno conocimiento respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial. Por tanto, éste siempre se deberá hacer del conocimiento de ambas partes, ya sea mediante notificación personal al funcionario que se refiera y mediante la publicación en el Periódico Oficial de la entidad respectiva, a efecto que sea del conocimiento de la sociedad en general.

Estos son los requisitos básicos necesarios con los que se debe satisfacer las garantías de fundamentación y motivación cuando se trate de actos que trasciendan directamente a la sociedad, tal como es el caso del dictamen de ratificación o remoción respecto de la Jueza y Jueces evaluados.

3. Para el efecto de que la Comisión Especial esté en condiciones de fundar la apreciación de las documentales y demás medios de prueba que se integren al expediente personal y para generar certeza a los Jueces en proceso de evaluación y demás intervinientes en el mismo, sobre la forma en que serán

¹ Tesis./J. 99/2007. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Pleno. Tomo XXVI. Diciembre de 2007. Pág. 1103. Jurisprudencia(Constitucional)

valoradas las pruebas que al efecto se integren, se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala.

4. Al término del procedimiento de evaluación al que se refieren estas Bases, la Comisión Especial emitirá el dictamen escrito respecto de cada una de la y los juzgadores, mismo que será presentado ante el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.
5. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado deberá resolver sobre la ratificación o remoción del cargo, dentro del plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
6. Una vez aprobado el dictamen de evaluación por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se deberá comunicar el mismo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en cumplimiento al artículo 68, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

De igual manera, por ser la evaluación un proceso de interés público que constituye una garantía para la sociedad, el dictamen de evaluación que se emita deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en el Estado y en la página web oficial institucional.

Finalmente, deberá ser notificado de manera personal a la y los juzgadores sujetos a procedimiento de evaluación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en el Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en sesión extraordinaria privada celebrada el dieciséis de junio del dos mil veintidós.

Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura Estado de Tlaxcala
Rúbrica

Lic. Edith Alejandra Segura Payán
Integrante del consejo de la Judicatura del
Estado de Tlaxcala
Rúbrica

Dra. Dora María García Espejel
 Integrante del Consejo de la Judicatura del
 Estado de Tlaxcala
 Rúbrica

Lic. Rey David González González
 Integrante del Consejo de la Judicatura del
 Estado de Tlaxcala
 Rúbrica

Lic. Víctor Hugo Corichi Méndez
 Integrante del Consejo de la Judicatura del
 Estado de Tlaxcala
 Rúbrica

DOY FE

Martha Zenteno Ramírez
 Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del
 Estado de Tlaxcala
 Rúbrica

* * * * *

En el encabezado un Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia. Estado L. y S. de Tlaxcala. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala 2021-2022. “2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”. Un logo que dice Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PARA LA RATIFICACIÓN O REMOCIÓN AL CARGO DE JUECES DE COMPETENCIA MIXTA DE SERGIO FLORES PÉREZ, LAURA MARCELA RAMOS VELA Y PEDRO MUÑOZ LEÓN.

NÚM. PROG.	ACTIVIDAD	TIEMPO DE REALIZACIÓN
01	Creación de la comisión encargada del procedimiento para la ratificación o remoción al cargo de jueces de competencia mixta de Sergio Flores Pérez, Laura Marcela Ramos Vela y Pedro Muñoz León.	7 de junio del año 2022 a 16 de junio del año 2022

<p>02</p>	<p>Aprobación de las bases a las que se sujetará el procedimiento de evaluación para la ratificación o remoción al cargo de jueces.</p>	<p>16 de junio del año 2022</p>
<p>03</p>	<p>-Notificación del inicio del procedimiento de evaluación a la jueza Laura Marcela Ramos Vela y a los jueces Sergio Flores Pérez y Pedro Muñoz León, asimismo se les solicitará presenten individualmente, dentro del término de cinco días hábiles a partir del día siguiente a su notificación, un escrito mediante el cual expresen las razones y elementos objetivos por los que consideren ser merecedores a la ratificación en su cargo.</p> <p>-Presentación de los oficios a girar.</p> <p>-Publicación electrónica en la página oficial y colocación de avisos del acuerdo en el que se determina el inicio del procedimiento de evaluación para la ratificación o remoción al cargo de jueces de competencia mixta de Sergio Flores Pérez, Laura Marcela Ramos Vela y Pedro Muñoz León.</p> <p>(vigencia 5 días)</p>	<p>22 de junio del año 2022</p>
<p>04</p>	<p>-Recepción de oficios contestatorios y pruebas requeridas. - Recepción de escritos y pruebas provenientes de la sociedad civil.</p>	<p>23 de junio de 2022 a 29 de junio de 2022</p>
<p>05</p>	<p>Vista con el expediente formado al Pleno del Tribunal. (requerimiento 5 días, expresen lo que en derecho corresponda)</p>	<p>30 de junio del año 2022 a 07 de julio del año 2022</p>

<p>06</p>	<p>Vista con el expediente formado al servidor público a evaluar. (requerimiento 3 días, expresen lo que en derecho corresponda)</p>	<p>08 de julio del año 2022 a 13 de julio del año 2022</p>
<p>07</p>	<p>Integración del expediente</p>	<p>14 de julio del año 2022</p>
<p>08</p>	<p>Remisión del dictamen al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, para su Planteamiento, discusión y, en su caso, aprobación.</p>	<p>02 de agosto del año 2022</p>

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

